

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a veinticinco de octubre de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 02150/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por la C. _____ en lo sucesivo **La Recurrente**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**, en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DEL ASUNTO

PRIMERO. De la Solicitud de Información.

Con fecha cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, **La Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de

Recurso de Revisión N°: 02150/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

expediente 00370/ECATEPEC/IP/2017, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

“EN RELACION A MI SOLICITUD NUMERO 00333/ECATEPEC/IP/2017 DE FECHA 21 DE AGOSTO DONDE USTED SOLICITA UNA PRORROGA AL 28 DEL MISMO MES, LA RESPUESTA NO RESUME MI SOLICITUD POR LO QUE ME PERMITO ANEXARLE FOTOCOPIA QUE CONFIRMA LOS DATOS DE REFERENCIA COMPLETOS LOS CUALES SON: PROPIETARIO . BERISTAIN GOMEZ MARIA ESTHER CIRCUNVALACION PONIENTE 10 MZ. 20 LT. 1 CONJUNTO GUANAJUATO SANTA CLARA ESTADO DE MEXICO C.P. 55450.” [Sic]

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

SEGUNDO. De la respuesta del Sujeto Obligado.

En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que **El Sujeto Obligado** dio respuesta a la solicitud en fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete adjuntando así un archivo denominado “FOLI 00370-ECATEPEC-IP-2017.pdf”, el cual se tiene por reproducido por ser del conocimiento de las partes y en obvio de reproducciones ociosas, toda vez que se analizaran posteriormente.

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

ECATEPEC DE MORELOS, México a 12 de Septiembre de 2017

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00370/ECATEPEC/IP/2017

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 53, Fracciones: II, V y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Ecatepec de Morelos, Estado de México a 12 de Septiembre del 2017. C. Gabriela Velasco Romero P R E S E N T E
Sea este el medio para enviarle un cordial y afectuoso saludo y al mismo tiempo en atención a su Solicitud de Información 00370/ECATEPEC/IP/2017, me permito informarle lo siguiente: Hago de su conocimiento que de acuerdo a lo anterior me permito informarle con toda amabilidad y respeto, referente a lo solicitado, le informo que después de una búsqueda exhaustiva en los Archivos del Departamento de Topografía de la Subdirección de Normatividad y Desarrollo Urbano, dependiente de esta Dirección a mi cargo, no se encontró la información requerida. Por otro lado le comento que se anexa el Oficio en formato PDF, de lo antes ya mencionado Lo anterior con fundamento en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de México y Municipios. Por la atención brindada a la presente, reitero a Usted la seguridad de mi atenta y distinguida consideración. ATENTAMENTE LIC. FERNANDO CABALLERO NUÑEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

ATENTAMENTE

LIC. FERNANDO CABALLERO NUÑEZ

TERCERO. Del recurso de revisión.

Inconforme con la respuesta por el sujeto obligado, **La Recurrente** interpuso el recurso de revisión, en fecha quince de septiembre de dos mil diecisiete, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número **02150/INFOEM/IP/RR/2017**, en el cual arguye, las siguientes manifestaciones:

Acto Impugnado:

“EN INCONFORMIDAD A SU RESPUESTA DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE MI SOLICITUD 00369/ECATEPEC/2017, REITERO MI PETICION QUE REQUIERO INFORMACION DEL PREDIO CON LA SIGUIENTE DIRECCION HOY EN DIA: PROPIETARIO

Recurso de Revisión N°: 02150/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

CIRCUNVALACION MANZANA LOTE
CONJUNTO GUANAJUATO SANTA CLARA ECATEPEC DE MORELOS
ESTADO DE MEXICO CODIGO POSTAL Y COPIA CERTIFICADA DE
LA PARTIDA 146 VOLUMEN 42 LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA DE
FECHA 18 DE ABRIL DE 1987, REFERENTE AL LOTE DE LA MANZANA
□, JARDINES DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO
DE MEXICO, INSCRITA A NOMBRE DE JARDINES DE SANTA CLARA,
S.A., EN LA QUE SE CONTENGA LA SUPERFICIE, MEDIDAS Y
COLINDANCIAS.”[sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

“NO ME SON ENVIADOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS.” [sic]

CUARTO. Del turno del recurso de revisión.

Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, por medio del sistema electrónico en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en veintidós de septiembre de la presente anualidad, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

QUINTO. De la etapa de instrucción.

Así, una vez abierta la etapa de instrucción, en el sumario se observa que el Sujeto Obligado fue omiso en presentar su informe justificado; así mismo, habiendo transcurrido el plazo establecido no se presentó manifestación alguna por parte del recurrente por lo cual en fecha cuatro de octubre de los corrientes se decretó el cierre de instrucción en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **La Recurrente** conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto

Recurso de Revisión N°:

02150/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.

Derivado de la impugnación realizada, es menester señalar que el recurso de revisión inmerso en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el cual será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico, con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. De las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión

En el procedimiento de acceso a la información y de los medios de impugnación de la materia, se advierten diversos supuestos de procedibilidad que deben estudiarse con la finalidad de dar cumplimiento a los principios de legalidad y objetividad inmersos en el artículo 9 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de México y Municipios, en correlación con la seguridad jurídica que debe generar lo actuado ante este Organismo garante.

Siendo una facultad legal entrar al estudio de las causas de improcedencia que hagan valer las partes o que se adviertan de oficio por este Resolutor y por ende objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto; presupuestos procesales de inicio o trámite de un proceso, dotando de seguridad jurídica las resoluciones, máxime que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia, la cual permite dilucidar alguna causal que impida el estudio y resolución, cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseerlo, sin estudiar el fondo del asunto.

Estudio oficioso o a petición de parte que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

¹ *IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.*

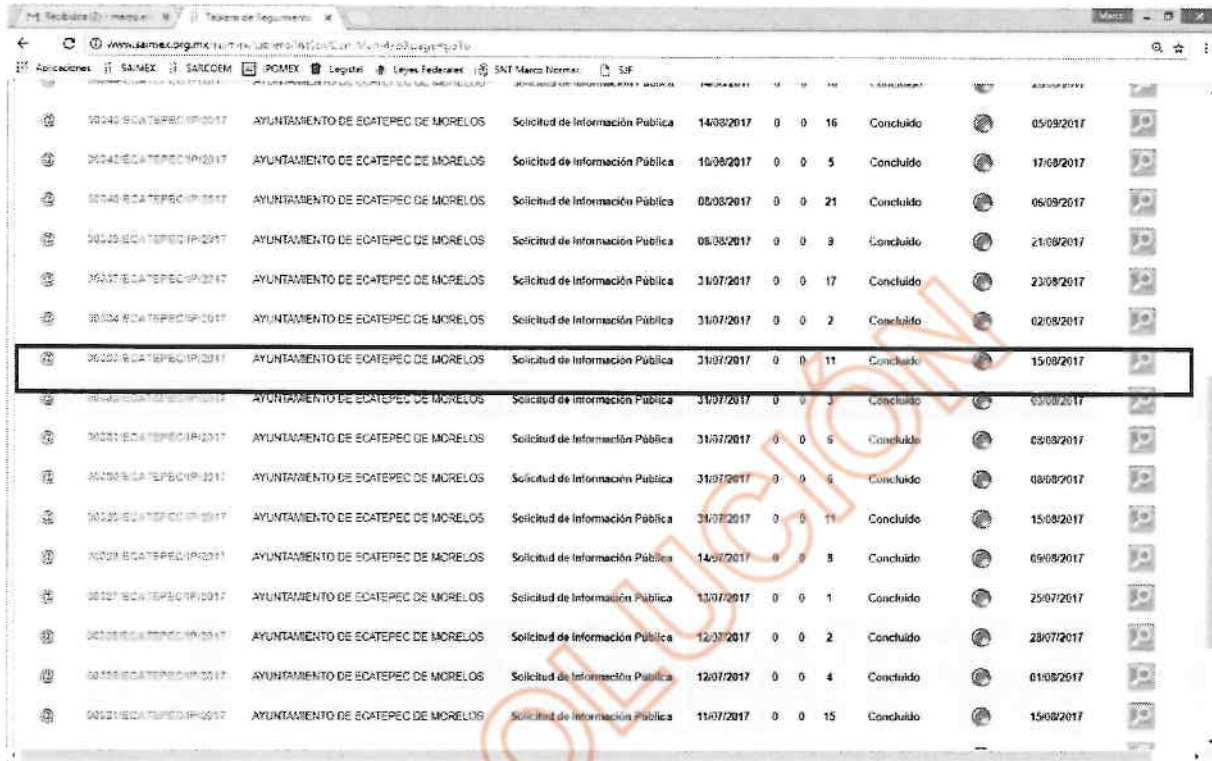
Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Recurso de Revisión N°: 02150/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Ahora bien, en primer término es de señalar que la solicitud de la recurrente versa sobre *“EN RELACION A MI SOLICITUD NUMERO 00333/ECATEPEC/IP/2017 DE FECHA 21 DE AGOSTO DONDE USTED SOLICITA UNA PRORROGA AL 28 DEL MISMO MES, LA RESPUESTA NO RESUME MI SOLICITUD POR LO QUE ME PERMITO ANEXARLE FOTOCOPIA QUE CONFIRMA LOS DATOS DE REFERENCIA COMPLETOS LOS CUALES SON: PROPIETARIO .*

*CIRCUNVALACION MZ. LT.
CONJUNTO GUANAJUATO SANTA CLARA ESTADO DE MEXICO C.P. ” [sic].*

Por lo que, este órgano garante al analizar la solicitud 00333/ECATEPEC/IP/2017, a la cual hace referencia la recurrente en su solicitud de información se encontró con lo siguiente:



ID	ASUNTO	TIPO	FECHA	ESTADO	FECHA DE CANCELACION
00340	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	Solicitud de Información Pública	14/08/2017	Concluido	05/09/2017
00340	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	Solicitud de Información Pública	10/09/2017	Concluido	17/09/2017
00340	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	Solicitud de Información Pública	08/08/2017	Concluido	06/09/2017
00328	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	Solicitud de Información Pública	08/08/2017	Concluido	21/09/2017
00317	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	Solicitud de Información Pública	31/07/2017	Concluido	23/09/2017
00304	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	Solicitud de Información Pública	31/07/2017	Concluido	02/09/2017
00333	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	Solicitud de Información Pública	31/07/2017	Concluido	15/09/2017
00301	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	Solicitud de Información Pública	31/07/2017	Concluido	03/09/2017
00301	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	Solicitud de Información Pública	31/07/2017	Concluido	08/09/2017
00300	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	Solicitud de Información Pública	31/07/2017	Concluido	08/09/2017
00325	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	Solicitud de Información Pública	31/07/2017	Concluido	15/09/2017
00228	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	Solicitud de Información Pública	14/07/2017	Concluido	09/09/2017
00327	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	Solicitud de Información Pública	13/07/2017	Concluido	25/07/2017
00308	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	Solicitud de Información Pública	12/07/2017	Concluido	28/07/2017
00358	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	Solicitud de Información Pública	12/07/2017	Concluido	01/08/2017
00321	AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS	Solicitud de Información Pública	11/07/2017	Concluido	15/08/2017

Número de Folio de la Solicitud: 00333/ECATEPEC/IP/2017

INFORMACIÓN SOLICITADA

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
SUPERFICIES Y CULTIVANCIAS

MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SANMEX Copias Simples (con costo) Consulta Directa (sin costo)
 CD-ROM (con costo) Copias Certificadas (con costo) Disquete 3.5 (con costo)
 OTRO TIPO DE MEDIO (Especificar): gvelasco@atogep.com.mx

DOCUMENTOS ANEXOS

PLAZO DE RESPUESTA



Bienvenido: ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM

 Inicio  Salir [400KCORR]

Detalle del seguimiento de solicitudes

Folio de la solicitud: 00333/ECATEPEC/IP/2017

No.	Estados	Fecha y hora de actualización	Usuario que realiza el movimiento	Requerimientos y respuesta
1	Análisis de la Solicitud	21/07/2017 08:05:56	UNIDAD DE INFORMACIÓN	Acceso de la Solicitud
2	Requerimiento de aclaración, complementación o corrección de datos de la solicitud notificada (Art. 159)	31/07/2017 13:41:41	FERNANDO CABALLERO NÚÑEZ Unidad de Transparencia - Sujeto Obligado	Solicitud de aclaración
3	No presentada por notificar(Art. 159)	15/09/2017 09:00:00		Teatros y Archivos
4	No presentada (Art. 159)	15/09/2017 09:00:00		No presento aclaración
5	Concluido	06/08/2017 09:00:00		Concluido

Mostrando 1 al 5 de 5 registros

Así pues, como se puede observar de las capturas de pantalla insertas, el folio al cual hace referencia la recurrente en la solicitud de información **00370/ECATEPEC/IP/2017**, la particular peticiono superficies y colindancias, por lo que el sujeto obligado solicito una aclaración ya que con los datos proporcionados por la particular no se es posible dar una respuesta certera; así mismo, en el sumario se puede apreciar que no se desahogó dicha aclaración por la parte recurrente por lo que se tuvo por no presentada la solicitud en términos del numeral 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la cual fue dada por concluida.

Luego así, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud **00370/ECATEPEC/IP/2017**, señalando "...Hago de su conocimiento que de acuerdo a lo anterior me permito informarle

con toda amabilidad y respeto, referente a lo solicitado, le informo que después de una búsqueda exhaustiva en los Archivos del Departamento de Topografía de la Subdirección de Normatividad y Desarrollo Urbano, dependiente de esta Dirección a mi cargo, no se encontró la información requerida. Por otro lado le comento que se anexa el Oficio en formato PDF, de lo antes ya mencionado...” [Sic].

En consecuencia, la recurrente se inconforma arguyendo como acto impugnado “EN INCONFORMIDAD A SU RESPUESTA DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE MI SOLICITUD 00369/ECATEPEC/2017, REITERO MI PETICION QUE REQUIERO INFORMACION DEL PREDIO CON LA SIGUIENTE DIRECCION HOY EN DIA: PROPIETARIO CIRCUNVALACION

MANZANA LOTE CONJUNTO GUANAJUATO SANTA CLARA ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO CODIGO POSTAL Y COPIA CERTIFICADA DE LA PARTIDA 146 VOLUMEN 42 LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA DE FECHA 18 DE ABRIL DE 1987, REFERENTE AL LOTE DE LA MANZANA , JARDINES DE SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, INSCRITA A NOMBRE DE JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., EN LA QUE SE CONTENGA LA SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS” [Sic], y como razones o motivos de inconformidad “NO ME SON ENVIADOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS” [Sic].

Así pues, como se puede apreciar la particular está recurriendo una solicitud diferente a la que da lugar el presente recurso de revisión, lo cual no puede ser, toda vez que la Ley en materia establece que el recurso de revisión es una garantía por la cual se pretende reparar cualquier posible afectación en el derecho de acceso a la información

Recurso de Revisión N°: 02150/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

pública y el cual podrá ser interpuesto ante el Instituto o la Unidad de Transparencia que haya tenido conocimiento de la solicitud dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la respuesta. Sin embargo el recurso de revisión únicamente podrá ser recurrido para reparar cualquier afectación correspondiente a la solicitud de información que de origen al mismo, más no así, a solicitudes de información ajenas o generadas en otro momento.

No pasa de óptica para este Órgano Garante, que respecto a las razones o motivos de inconformidad argüidos por la recurrente, resultan plenamente infundados toda vez que en su solicitud de información no hace referencia a ningún documento que el sujeto obligado tenga que hacer entrega; solo señala como requerimiento en su solicitud datos como lo son un nombre y lo que al parecer es una dirección, y dentro de su medio de impugnación trata de subsanar su solicitud ampliándola y solicitando *copia certificada de la partida 146 volumen 42 libro primero sección primera de fecha 18 de abril de 1987, referente al lote de la manzana , jardines de santa clara, municipio de Ecatepec, estado de México, inscrita a nombre de jardines de santa clara, s.a., en la que se contenga la superficie, medidas y colindancias.*

En ese orden de ideas, se aprecia a todas luces que la hoy recurrente pretende ampliar su solicitud mediante Recurso de Revisión, lo que no es posible toda vez que como ya se hizo mención en párrafos precedentes el Recurso de Revisión, únicamente es para reparar cualquier afectación al derecho de acceso a la información, no así para ampliar o solicitar información diferente a lo petitionado en primera instancia.

Luego entonces, por lo que hace a la *plus petitio* del recurrente derivado del recurso de revisión que nos ocupa, es de resaltar que éste no debe variar el fondo de la controversia, por lo que debe existir congruencia en la materia del asunto que se dilucida y no apartarse de las pretensiones o requerimientos específicos de la solicitud de información y de la respuesta, sirviendo de analogía a efecto de robustecer lo expuesto, la Jurisprudencia No. 29 visible a foja 19 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Torno VI, Materia Común, Primera Parte, Tesis de la Suprema Corte de Justicia, que enseña:

"AGRAVIOS EN LA REVISION. DEBEN ESTAR EN RELACION DIRECTA CON LOS FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA.- Los agravios deben estar en relación directa e inmediata con los fundamentos contenidos en la sentencia que se recurre, y forzosamente deben contener, no sólo la cita de las disposiciones legales que se estimen infringidas y su concepto, sino también la concordancia entre aquellas, este y las consideraciones que fundamenten esa propia sentencia, pues de adoptar lo contrario, resultaría la introducción de nuevas cuestiones en la revisión, que no constituyen su materia, toda vez que esta se limita al estudio integral del fallo que se combate, con vista de los motivos de inconformidad que plantean los recurrentes".

Asimismo, viene a colación de la jurisprudencia citada, el **criterio 01/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales INAI que determina la improcedencia sobre la ampliación de solicitudes:

Criterio 01/2017

Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de

Recurso de Revisión N°: 02150/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva.

Ante tales consideraciones, resulta dable declarar inatendible la ampliación de solicitud del recurrente, por no guardar congruencia con la solicitud de información, aunado a que como a quedado demostrado, el recurso de revisión no es el medio para solicitar información adicional ya que contraviene las disposiciones legales del cuerpo normativo aplicable al presente derecho fundamental de acceso a la información en el ámbito de nuestra jurisdicción, así como también que no se puede recurrir información de la cual fue peticionada mediante otra solicitud, la cual feneció su término para poder presentar así su medio de impugnación.

No obstante de lo anterior, se dejan a salvo los derechos del hoy recurrente para que si así lo desea, realice una nueva solicitud de información en la cual requiera nuevamente esta información que se consideró inatendible por lo ejercer su derecho en el estadio procesal correspondiente.

Como resultado se concluye que, toda vez que en el presente asunto que nos ocupa no existió materia que estudiar y ya que una vez admitido aparecieron causales de improcedencia, lo conducente será **sobreseer por improcedente** el presente recurso

Recurso de Revisión N°:

02150/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

de revisión, de conformidad con lo establecido en el numeral 192 fracción IV, en coadyuvancia con la fracciones III y VII del artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En consecuencia y en mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan infundados los motivos de inconformidad que arguye El Recurrente en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello **con fundamento en la segunda hipótesis de la fracción I del artículo 186**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión número **02150/INFOEM/IP/RR/2017**, que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y,

SE RESUELVE

PRIMERO. Se **Sobresee** por improcedente el recurso de revisión **02150/INFOEM/IP/RR/2017**, en términos del **Considerando Tercero** de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al **Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado**

Recurso de Revisión N°:

02150/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a **El Recurrente**; así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR EMITIENDO VOTO PARTICULAR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ AUSENCIA JUSTIFICADA Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA EMITIENDO VOTO PARTICULAR, EN LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de Revisión N°:

02150/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Ausencia justificada).

Josefina Román Vergara

Comisionada

(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica).



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 02150/INFOEM/IP/RR/2017.

ZMS/OSAM/MAEM

RESOLUCIÓN